



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000017-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 14 ENE 2010

VISTO:

El Expediente con registro N° 9070 de fecha 14 de diciembre del 2009, e Informe N° 004 -2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de enero del 2010, sobre Recurso de Queja por defecto de tramitación, contra el Director Regional de Educación de Tumbes, Benjamín Rentería Zapata y contra el Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Abog. Reynaldo Cayatopa Idrogo, y;

CONSIDERANDO:

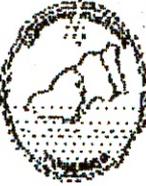
Que, mediante escrito con registro N° 9070 de fecha 14 de diciembre del 2009, el Administrado don HECTOR MANUEL OYOLA PIZARRO, interpone Recurso de Queja por defecto de tramitación, contra el Director Regional de Educación de Tumbes, Benjamín Rentería Zapata y contra el Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Abog. Reynaldo Cayatopa Idrogo, por no dar respuesta oportunamente al expediente con registro N° 12412 de fecha 02 de junio del 2009, y expediente con registro N° 19043 de fecha 09 de septiembre del 2009, mediante los cuales solicita REGULARIZACIÓN DE HABERES DE 30 A 40 horas;

Que, el inciso 158.1 del Artículo 158° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, precisa: "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los medios impugnatorios que son una facultad o derecho que se ejerce como un acto de impugnación de un acto administrativo y de defensa de un derecho subjetivo, no procura la impugnación del acto administrativo en sí, sino que constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes;

Que, admitida la queja, ésta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, como traslado al Quejado Director Regional de Educación de Tumbes Benjamín Rentería Zapata, mediante oficio N° 242-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de diciembre del 2009; asimismo con oficio N° 243-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de diciembre del 2009 se corre traslado al Quejado Asesor Legal de la Dirección Regional de





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

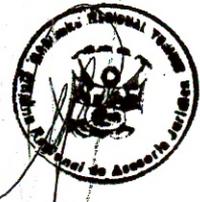
N° 000017-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

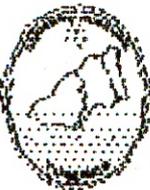
Tumbes, 14 ENE 2010

Educación de Tumbes, Abog. Reynaldo Cayatopa Idrogo; para que efectúen los descargos correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 03-2010-GOB.REG-TUMBES-DRET-D de fecha 06 de enero del 2010, el quejado Director Regional de Educación Prof. Benjamín Rentería Zapata, absuelve traslado de la queja adjuntando el Informe 001-2009-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 04 de enero del 2009, suscrito por el quejado Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Abog. Reynaldo Cayatopa Idrogo en el que informa que lo solicitado por el quejoso mediante Expediente N° 12412 del 02 de junio del año 2009 ha sido derivado directamente de mesa de partes a la Oficina de Administración en la misma fecha, derivándose asimismo al área de Remuneraciones con fecha 04 de junio del mismo año (como puede observarse de proveído inserto en el expediente acotado obra a folios 17) para su respuesta y atención (por corresponder conforme al manual de Organización y Funciones) derivándose asimismo al Señor Paredes Cadenillas al área de personal de la DRET con fecha 20 de junio del mismo año, quien debió dar respuesta al interesado en coordinación con el área competente. Asimismo el Expediente N° 19043 de fecha 09 de septiembre del 2009, ha sido derivado de mesa de partes al área de administración quien a su vez ha derivado al área de Remuneraciones (como puede observarse de proveído inserto en el expediente acotado obra a folios 13), y ésta a su vez al área de Personal mediante Hoja de Gestión N° 719-2009 con fecha 11 de septiembre del año 2009 (obra a folios 24), derivándose nuevamente a la Dirección de Gestión Institucional con fecha 15 de septiembre del año 2009, mediante Hoja de gestión N° 10693 (obra a folios 15), para ser atendido por el Profesor Adalberto Moran a quien se derivó con Hoja de Gestión N° 2251 de fecha 17 de septiembre del año 2009 (obra a folios 16), que por lo tanto se concluye que por competencia y el trámite que corresponde de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la DRET, dichos expedientes no han ingresado al despacho de la Dirección Regional ni de Asesoría Legal; consecuentemente no se puede atribuir responsabilidad administrativa en este extremo contra el Director Regional y el Asesor Legal pues ello obedece a que el Manual de Organización y Funciones de la DRET establece que lo solicitado (regularización de haberes de 30 a 40 horas) por el quejoso debe ser atendido por un área competente; esto es por Remuneraciones en coordinación con Presupuesto. Por tanto, la queja debe ser desestimada al ser interpuesta contra funcionarios que no son competentes para atender dicho pedido y además porque no se ha tramitado por ante los despachos de los quejados; y por los demás hechos que expone;

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que, lo solicitado por el quejoso a través de los expedientes N° 12412 del 02 de junio del año 2009 y N° 19043 de fecha 09 de septiembre del 2009, es de responsabilidad administrativa de la Oficina de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos, como responsable de dicho sistema encargada de resolver la petición relacionada con el





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 000017-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

**Tumbes 14 ENE 2010**

pago de Remuneraciones; además es necesario precisar que dichos expedientes han sido derivados desde su inicio a las Oficinas Competentes como puede verse de las hojas de gestión que obran de folios 14 a folios 20; llegándose a la conclusión que los quejados *Director Regional de Educación de Tumbes, Benjamín Rentería Zapata y el Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Abog. Reynaldo Cayatopa Idrogo*, no les asista ninguna responsabilidad por defecto de tramitación en vista de que las peticiones formuladas por el quejoso no han sido derivadas a sus Despachos;

Que, en este orden de ideas, se desprende que si bien es cierto ha existido una infracción de los plazos establecidos por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y no se ha emitido el acto resolutivo correspondiente; También es cierto que esto no es responsabilidad de los quejados, ya que éstos no son competentes para dar respuesta a lo solicitado por el administrado; *consecuentemente, resulta INFUNDADA LA QUEJA formulada por el administrado;*

Por lo tanto, mediante Informe N° 004 -2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de enero del 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que debe declararse infundada la Queja por defectos de tramitación interpuesta por don *HECTOR MANUEL OYOLA PIZARRO contra el Director Regional de Educación de Tumbes, Benjamín Rentería Zapata y contra el Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Abog. Reynaldo Cayatopa Idrogo;*

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional- Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27887 – Ley Orgánica De Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO,** el Recurso de Queja por defectos de tramitación interpuesto por el Administrado **HECTOR MANUEL OYOLA PIZARRO** contra el Director Regional de Educación de Tumbes, Benjamín Rentería Zapata y contra el Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Abog. Reynaldo Cayatopa Idrogo, por las consideraciones antes expuestas;





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº **000017**-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes **14 ENE 2010**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ORDENAR que la Dirección Regional de Educación de Tumbes se pronuncie al respecto de lo solicitado mediante expediente con registro N° 12412 de fecha 02 de junio del 2009; reiterado mediante expediente con registro N° 19043 de fecha 02 de septiembre del 2009, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente Resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

